



beracion se solicita esta' o puede estar en condiciones de responsabilidad; y claramente aparece que no, puesto que si por las cuentas rendidas y aprobadas resulta un saldo en favor del Depositario o sus causa-habientes, de sesenta y seis mil, quinientas sesenta y nueve pesetas nueve centimos; y por de los ejercicios economicos pendientes de liquidar, o mejor dicho, aun que liquidados, sin rendir sus cuentas, un cargo contra el Depositario, de cincuenta y dos mil, setecientas cincuenta y seis pesetas, cincuenta y seis centimos con cargo al mencionado Depositario, siempre y en todo caso resulta, en definitiva que dicho funcionario hoy sus herederos son acreedores del Ayuntamiento por la cantidad de trece mil ochocientas doce pesetas cincuenta y tres centimos.

Ahora bien; siendo el objeto de las fianzas garantir el cumplimiento de las obligaciones para que se constituyen, y resultando probado que el Depositario que fue de Joridos municipales Don José Albaladejo, al cesar en su cargo, no solo cumplió con los deberes que este le imponia, sino que ademias resultó acreedor a las Arcas municipales, no tiene razon de ser la fianza constituida, y por tanto procede su cancelacion; a cuyo fin es procedente se solicite de la Superioridad, por el conducto legal, y previos los tramites ordinarios, la autorizacion oportuna; y otorgada que sea esta, y toda vez que la fianza, cuya cancelacion se solicita, es hipotecaria, que se otorgue la correspondiente escritura, autorizando para ella al Señor Presidente del Exmo Ayuntamiento.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*